



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 802 (Número Original 206) (Texto Original)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Exonerando de todo impuesto al primer Banco que se establezca en la Provincia con un capital no menor de un millón de pesos

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Al primer establecimiento de crédito que instale en esta ciudad un Banco con un capital no menor de un millón de pesos moneda nacional legal, en efectivo, exonerásele por el término de diez años de todo impuesto fiscal, con excepción del derecho de Contribución Territorial por las propiedades que adquiera, y sujeto siempre a las obligaciones que impone la Ley de Sellos.

Art. 2°.- Después de seis meses de promulgada esta ley, caducará la exoneración si no se hubiese establecido un Banco en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo hará conocer esta ley, a los Gerentes de Bancos establecidos en la Capital de la República.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 14 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS – Ángel Zerda – Juan B. Gudiño – Emilio Soliverez

Salta, Agosto 18 de 1908.

Ministerio de Gobierno y de Hacienda

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

LINARES – José Saravia